



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de mayo de 2022

Proceso	Jurisdicción Voluntaria-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Elsa Johanna Vargas Oquendo y John Kennedy González Álvarez
Radicado	No. 050013110010 – 2021– 00571 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Unica
Providencia	Interlocutorio No.211 de 2022
Decisión	Corrige Sentencia

Observándose que

Hubo un error de digitación al indicar la fecha de celebración del matrimonio católico, procede el Despacho a corregir la sentencia la sentencia No 00113 de 2022 de fecha del 06 del 2022, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, cuando reza que:

“**ARTÍCULO 286.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá corregirse la sentencia referida en cuanto a que, la fecha de celebración del matrimonio católico es **30 de diciembre de 2002** y no la fecha del 15 de febrero de 2013 la cual se indica erradamente en el numeral 2° de la Parte Resolutive de la sentencia.

En consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Medellín en Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA No 00113 de 2022 de fecha del 06 de mayo del 2022, en el sentido de aclarar la fecha en la que los solicitantes celebraron el matrimonio católico, y el numeral 2° de la parte resolutive así:

SEGUNDO: CORREGIR, que la fecha correcta de celebración del matrimonio católico por parte de los solicitantes es **el 30 de diciembre de 2002** y no el 15 de febrero de 2013, como erradamente se indicó en el numeral 2 de la sentencia en cuestión.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la parte Resolutiva de dicha providencia

N O T I F I Q U E S E

AHG

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78578cb6ee7f998f57ac16f8f41fc3b1607b32404e19eeb90ec00321ed2d30b**

Documento generado en 24/05/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>